

pectivas, como de los documentos privados en que se hagan constar, con arreglo á los formularios vigentes. Concluiré este libro segundo, ocupándome, por último, de los contratos ú obligaciones meramente civiles, que se sostienen ante la ley por estar revestidos de plena solemnidad, aunque realmente no exista la obligación que se supone, pero cuya no existencia no puede probarse, ó ha pasado ya el tiempo de la prueba.

En el libro tercero me ocuparé de las obligaciones legales ó cuasicontratos, presentando primero sus definiciones y clasificación, y tratando en seguida de los cuasicontratos propiamente dichos que provienen de hechos lícitos, á saber: de la adquisición del dominio ó propiedad, por ocupación en la caza, pesca y hallazgo; de la adquisición semejante por accesión; de la adquisición de dominio por prescripción; de la aceptación de la herencia; de la aceptación de los cargos de tutela y curatela; de la gestión de negocios, y de la paga de lo indebido. Terminaré este libro tercero y la obra toda, con el exámen de los cuasicontratos que nacen de hechos ilícitos, á saber, de la culpa, dolo, cuasidelito, y del delito propiamente dicho. En el exámen de los cuasicontratos y de los delitos iré diciendo los derechos ú obligaciones que contraiga la persona que lleve al cabo ó ejecute esos hechos tanto lícitos como ilícitos.

Pondré al fin de la obra los aranceles judiciales y de corredores, que existen vigentes en México.

Tales son el motivo ú objeto del presente manual, y el plan que me propongo seguir en él. ¡Ojalá y mis esfuerzos se vean coronados con alguna utilidad para mí país, y sean vistos con la indulgencia que no es ajena á mis compañeros y compatriotas!

México, Enero de 1861.

LIBRO PRIMERO.

De los deberes naturales del hombre, ó lo que es lo mismo, del Derecho natural, y de las obligaciones y contratos meramente naturales.

Este libro contiene las dos secciones que indica su título.

SECCION PRIMERA.

De los deberes naturales del hombre, ó lo que es lo mismo, del Derecho Natural

CAPITULO I.

Origen del Derecho Natural.—Su definición.

Nada mas sorprendente y admirable que el cuadro de la creación del Universo: el aspecto de una naturaleza virgen: la magestad del oceano; el firmamento azul con sus millones de estrellas; el sol y la luna, presidiendo á los magníficos espectáculos del día y de la noche; el mundo radiante de juventud y de vida, y poblado de seres vivientes, de raras y variadas formas: todo es digno de la mas alta admiración, y todo nos eleva en alas del pensamiento hasta la Primera Causa que sacó tantos portentosos de la nada, hasta el Ser Supremo, á quien rendimos el mayor homenaje de agradecimiento y de respeto.

Mas ninguna maravilla como la creación del hombre: criatura esencialmente privilegiada por su Autor, no la deja sujeta á leyes meramente físicas, como á los demas seres, sino que se complace en dotarla con los grandes dones de la inteligencia y el libre albedrío: primero la nada, luego un poco de polvo que adquiere formas arrogantes bajo el dedo de Dios, en seguida una chispa del fuego divino que anima esas formas, y por último, el hombre que levanta orgulloso la frente para rendir tributo á quien tanto debe: he aquí al rey del mundo.

El mero hecho de haber sido dotado el hombre de una inteligencia y del libre albedrío, á imágen de Dios, y de estarle sujetos y servir á sus necesidades todos los seres vivientes, y el mero hecho de no ser un monarca aislado en medio de los demás seres de inferior especie, sino con destino á vivir en sociedad y á partir su imperio con sus semejantes, demuestra con toda evidencia, que así como su creación fué mas noble y privilegiada, así tambien tiene de ser mas noble y privilegiado el fin de su existencia y de sus actos, y que este fin será sin duda, la adquisición de una verdadera y suprema felicidad. Si pues se le dotó por Dios del libre albedrío para la elección de los medios de conseguir tan noble fin; si su voluntad ha de determinarse á la elección de esos medios por algun motivo que la impela, y si tal motivo ha de partir del bien ó del mal, es clarísimo que se dió tambien al hombre el criterio de lo bueno y de lo malo, no solo en el órden físico, sino en el órden moral, puesto que participa de ambas naturalezas.

Pues bien; en esas reglas para conocer lo que es bueno y lo que es malo, en ese criterio, en esa norma de conducta es en lo que consiste el Derecho Natural.

CAPITULO II.

Realidad de la existencia del derecho natural.—Se prueba tambien por la revelacion.—Leyes positivas del Decálogo que lo manifiestan.—Preceptos del derecho natural.

La curiosidad de sondear el mal y los demás abusos de la naturaleza del hombre, no cabe duda que llegan á oscurecer esas preciosas reglas de conducta hasta el grado de hacerle casi semejante á los brutos; y esta es la razon de que algunos hallan negado erradamente la existencia del derecho natural, ó lo han confundido con el mero *instinto* de los brutos, tratando de hacerlo comun á éstos.

Pero es tan innegable la existencia de la ley natural, que Dios no podía crear al hombre inteligente y libre, sin darle desde luego una norma de conducta para sus acciones. ¿Hubiera por ventura, la Sabiduría Divina lanzado al hombre en medio de los mares horrascosos de la existencia, sin un timon y una brújula para gobernarse?

La revelacion ha venido despues confirmando la existencia del derecho natural, y mostrando que sus sabios preceptos no han podido ser obra de los hombres, sino que se han promulgado por Dios desde el momento en que existió la razon humana,

Las leyes del Decálogo promulgadas en medio del fuego del Sinaí, ante la posteridad asombrada de Jacob, repitieron aquellas leyes naturales que estaban ofuscadas por la malicia y perversidad de los hombres; y basta comparar el conjunto de este código sublime con la legislacion primitiva de los pueblos mas sabios, para convencerse de que la inteligencia humana no era capaz de formar un conjunto tan sencillo y lleno de armonía. Veamos aqui algunas de esas legislaciones, y comparémoslas con los diez preceptos del Decálogo, en que se comprenden las leyes naturales.

Leyes del Segundo Zoroastro.

El tiempo sin límites é increado, es el creador de todo. La palabra fué su hija; y de su hija nació Orsmus, dios del bien, y Arimán, dios del mal.—Invoca al toro celestial, padre de la yerba y del hombre.—La obra mas meritoria es cultivar bien su campo.—Ora con pureza de pensamiento, de palabra y de accion.—Enseña el bien y el mal á tu hijo de edad de cinco años.—Que la ley castigue al ingrato.—Que muera el hijo que por tres veces haya desobedecido á su padre.—La ley declara impura á la mujer que pase á segundo matrimonio.—Castiga con varas al falsario.—Desprecia al mentiroso.—Al principio y al fin del año, guarda diez dias de fiesta.

Leyes de los indios.

El universo es Wichnou.—Todo lo que ha sido, es él; todo lo que es, es él; lo que será, es él.—Hombres, sed iguales.—Ama la virtud por sí misma, renuncia el fruto de tus obras.—Mortal, sé sabio, y serás fuerte como diez mil elefantes.—El alma es Dios.—Confiesa las faltas de tus hijos al sol y á los hombres, y purifícate en las aguas del Ganges.

Leyes de los Egipcios.

Gele, dios universal, tinieblas desconocidas, oscuridad impenetrable.—Osiris es el dios bueno, Tifon el dios malo.—Honra á tus padres.—Sigue la profesion de tu padre.—Sé virtuoso; los jueces del lago juzgarán tus obras despues de tu muerte.—Lava tu cuerpo dos veces al dia, y otras dos en la noche.—Mantente con poco.—No reveles los misterios.

Leyes de Minos.

No jures por los dioses.—Jóven, no examines la ley.—La ley declara infame á todo el que no tenga amigo.—La mujer adúltera sea coronada de lana, y vendida.—Vuestras comidas sean públicas, vuestra vida frugal, y vuestros bailes guerreros,

(Las leyes de Licurgo son en gran parte una repetición de las de Minos.)

Leyes de Solon.

Que muera el hijo que no procura enterrar á su padre, y asimismo el que no le defiende.—Que el templo sea entredicho al adúltero.—Que el magistrado ébrio beba la cicuta.—Que muera el soldado cobarde.—La ley permite matar al ciudadano que se mantenga neutral en medio de las disensiones civiles.—El que quiera morir, dígalo al Arconte y muera.—Qué muera el sacrilego.—Esposa, guía á tu esposo ciego.—El hombre sin costumbres no podrá gobernar.

Leyes primitivas de Roma.

Honra la fortuna pequeña.—El hombre sea labrador ó guerrero.—Reserva el vino para los viejos.—Condena á muerte al labrador que coma el buey.

Leyes de los galos ó de los druidas.

El universo es eterno, el alma inmortal.—Honra á la naturaleza.—Defended á vuestra madre, á vuestra patria y á la tierra.—Admite á la mujer en tus consejos.—Honra al extranjero y pon aparte su porción en la siega.—El infame sea sepultado en el ciego. No levantes templo y no confíes la historia de lo pasado sino á tu memoria.—Hombre, tú eres libre, no tengas propiedad.—Honra al viejo, y que el joven no pueda dar testimonio contra él.—El valiente será recompensado después de la muerte, y el cobarde castigado.

Leyes de Pitágoras.

Honra á los dioses inmortales, según sean establecidos por la ley.—Honra á tus padres.—Haz lo que no aflija tu memoria.—No permitas sueño á tus ojos, hasta examinar tres veces en tu alma las obras del día.—Pregúntate, ¿dónde has estado, que has hecho, y qué debías hacer?—De este modo, después de una vida santa, y cuando tu cuerpo vuelva á los elementos, quedarás inmortal é incorruptible, sin poder jamás morir.

Ved aquí, pues,—dice Chateaubriand, de quien he tomado estas leyes,—ved aquí, pues, poco más ó menos, lo que nos ha quedado de la antigua sabiduría de los tiempos, tan renombrada. Allí se representaba á Dios como una oscuridad profunda, y en efecto era así, porque los ojos se deslumbran cuando se quieren fijar en el sol. El hombre sin amigos es aquí declarado infame: por esta regla ha declarado infames al legislador á todos los desgraciados. Mas allá el suicidio se eleva al rango

de ley. Finalmente, algunos de aquellos sabios manifiestan olvidar enteramente un Sér Supremo. ¿Y cuántas cosas vagas incoherentes y comunes no se hallan en la mayor parte de sus sentencias?

Si en medio de tantas incertidumbres apareciese un código de leyes morales, breve, claro, sin contradicciones ni errores, que fijase nuestras dudas, nos enseñase lo que debemos creer de Dios, y finalmente, cuales eran nuestras verdaderas relaciones con los hombres, si este código se anunciase con una seguridad de tono y una sinceridad de lenguaje desconocidas, ¿no sería preciso concluir que sus leyes no podían dimanar sino de Dios? En efecto es así: tenemos estos preceptos divinos. ¡Y qué preceptos para un sabio! Hé aquí esas sublimes reglas, grabadas por el dedo de Dios en nuestro corazón, y grabadas también después en las tablas de Moisés.

Leyes del Decálogo.

- I.—Amarás á Dios sobre todas las cosas. No adores los ídolos.
- II.—No jurarás el nombre de Dios en vano.
- III.—Santifica las fiestas.
- IV.—Honra á tus padres, para que tus días sean largos y felices.
- V.—No matarás.
- VI.—No fornicarás.
- VII.—No hurtarás.
- VIII.—No levantarás falso testimonio, ni mentirás.
- IX.—No desearás la mujer de tu próximo.
- X.—No codiciarás las cosas ajenas.

Sorprende desde luego el carácter de universalidad que distingue á esta tabla divina de todas las humanas que la precedieron. Esta es la ley de todos los pueblos, de todos los climas, y de todos los tiempos. Pitágoras y Zoroastro se dirigen á los griegos y á los médos; Jehová habla á todos los hombres. Nada hay en seguida más admirable por su sencillez llena de justicia, que las leyes morales de los Hebreos. Los paganos mandaron honrar á los autores de nuestra vida, y Solon decretó la muerte contra el mal hijo. Pero ¿qué hace Dios? Promete la vida á la piedad filial. Este mandamiento se tomó de la naturaleza misma. Dios hace un precepto del amor filial, y no le hace del amor paternal: sabía muy bien que el hijo en quien vienen á reunirse todos los recuerdos y esperanzas, sería amado hasta el exceso por su padre; pero manda al hijo que ame, porque conocía la inconstancia y el orgullo de la juventud,

CAPITULO III.

Derivacion y distincion de los deberes naturales del hombre.

Las obligaciones que provienen de los preceptos naturales que quedaron fijados en el anterior capítulo, constituyen los deberes naturales del hombre.

Hemos visto que esos grandes preceptos se dirigen á tres objetos, á saber: á la Primera Causa ó al Sér Supremo que nos sacó de la nada, y que merece por lo mismo nuestra primera atencion: á nosotros mismos, por el goce que nos resulta de nuestra propia conservacion, y porque tenemos algun fin que cumplir; y por último, á nuestros semejantes, con quienes estamos llamados á vivir en relaciones y en sociedad.

Luego es evidente que los deberes naturales del hombre se dirigen á Dios, á nosotros mismos, y á los demás hombres.

Entremos, pues, al exámen de cada una de esas tres clases de deberes, por el órden en que están colocadas.

CAPITULO IV.

De los deberes del hombre para con Dios.

Ya vimos antes los privilegios y distinciones que concedió Dios al hombre y el noble fin para que lo ha destinado: ya vimos tambien que Dios es la Primera Causa de todo lo creado y que está en su mano el eje del Universo. Pues bien, no cabe duda que el hombre deberá tributar á este Supremo Hacedor á quien tanto debe, un amor constante de devocion y de obediencia.

Debe el hombre, en primer lugar, hacer todo esfuerzo, y sacar, ya de la contemplacion de los demás seres creados que le rodean, ya de sus propias inestimables dotes, argumentos y luces que le conduzcan al mejor conocimiento de Dios. A eso estamos estrictamente obligados; y aquellos que abandonan la investigacion de los medios de conocer á su Creador, si tienen sana la mente, caen en ignorancia inexcusable, y si atribuyen á Dios imperfecciones, caen en errores tambien inexcusables.

Infírese de aquí, que debemos tener ideas ciertas de los atributos de Dios, de su *Existencia*, en primer lugar, y de su *Providencia* para con todas las criaturas: debemos saber que es *Simple*, *Eterno*, *Independiente*, *Incomprensible*, *Omnipresente*, *Uno*, *Intel gente*, *Sapientísimo*, *Presciente*, *Omnisciente*, *Libre*,

Omnipotente, *Veraz*, *Justo* y *Optimo*; y de estos divines atributos debemos estar no solo persuadidos, sino convencidos.

El que niega á Dios ó á sus atributos se llama *impío*; y quien le atribuye imperfecciones se llama *blasfemo*. Debe el hombre no solo evitar estos errores, sino promover la gloria de Dios haciendo resplandecer sus atributos divinos y volviendo al camino recto á las inteligencias estraviadas. Debe tambien la criatura amar á su Creador, *con todo su corazon*, *con toda su alma*, y *con todas sus fuerzas*, obsequiando siempre los preceptos divinos, teniendo un santo temor de Dios y evitando la supersticion, es decir, temiendo al Creador por sus perfecciones, y no con un temor servil y que lleva por efectos atribuir á Dios los mas crasos errores, considerándole como un ente avaro y fácil de aplacarse con dones.

Debemos tambien colocar nuestra confianza en Dios, puesto que su providencia vela sobre todos los seres creados; y tributarle un culto *interno* y *externo*, puesto que no solo tenemos alma que le rinda homenaje, sino tambien cuerpo, que le tribute un culto exterior, y cuyo culto provendrá del amor y del temor de Dios.

Estos son, en resumen, los deberes naturales del hombre para con Dios. Nosotros que contamos el beneficio de una religion revelada, en que constan perfectamente explicados y ampliados esos deberes, estamos en el caso de estudiar profundamente esta religion en los Libros Santos y en aquella doctrina que predicó el Salvador del mundo. En cuanto al objeto de esta obra, bastará con lo dicho sobre los deberes para con Dios, y pasemos á otra cosa.

CAPITULO V.

Deberes del hombre para consigo mismo.

Los deberes del hombre para consigo mismo deben principiarse por aquel afecto, en virtud del cual, el hombre se complace en su felicidad y en su perfeccion, tratando de conservar tales bienes y de ampliarlos cada dia mas y mas. Este amor de sí mismo será muy bueno y licito, mientras no pase de los justos límites, es decir, mientras no se sobreponga al amor que debemos tener á Dios; y como quiera que el hombre consta de alma y de cuerpo, y que las principales facultades del alma son el *entendimiento* y la *voluntad*, quiere decir que el amor del hombre á sí mismo tendrá por objeto primero la conservacion y perfeccion de *todo el hombre*, y luego la conservacion y perfec-

cion de su entendimiento, de su voluntad y de su cuerpo, ó del estado exterior del mismo hombre.

No pueden, pues, separarse estos deberes del hombre para consigo mismo, y aunque en último caso sea más preferente el alma, como lo más noble de la criatura; pero tampoco puede abandonarse del todo el hombre exterior.

Por lo que mira á todo el hombre, su perfeccion y felicidad consiste en la union del alma y del cuerpo, es decir, en lo que se llama vida; y por lo mismo debe procurar siempre conservar esta vida, y evitar la separacion de aquellos componentes, separacion que se llama muerte. Para esto hay una obligacion estricta, á no ser que por tal de conservar y aun de perfeccionar el alma, como más noble, se resigne el hombre á sufrir la muerte, aunque sin elegirla, ni mucho menos dársela.

Se deduce, pues, de lo dicho, que debemos evitar la muerte voluntaria, puesto que repugna á este último deber, y al amor de nosotros mismos, faltando también al deber que tenemos de colocar nuestra plena confianza en Dios y en su Providencia infalible; y no solo no debemos darnos la muerte con mano violenta, sino abstenernos de aquellas causas que la ocasionan, como el lujo y la liviandad, y el no medicinarnos en las enfermedades.

En cuanto al entendimiento, es claro que debe el hombre tratar de conservarlo y perfeccionarlo con la adquisicion de los conocimientos que le guiarán al mejor criterio del bien y del mal, y á hacerse todo él más perfecto; consultando ante todo la inclinacion que más le conyenga y las fuerzas con que puede contar.

Los deberes del hombre en razon de su voluntad no sólo consisten en apetecer el bien y evitar y aborrecer el mal, sino en elegir primero el bien óptimo, y luego de muchos bienes elegir el mejor; no aborreciendo los males físicos si ellos pueden hacernos participantes de un bien, é inclinándonos siempre á huir de los vicios y á desear y ganar aquella suprema felicidad á que estamos destinados.

Acerca del cuerpo, es preciso tomar aquellos alimentos y hacer aquellos ejercicios necesarios á nuestra salud, salvas las privaciones que nos guían á conseguir mejores bienes morales; y es preciso también que, siéndonos necesaria la subsistencia, busquemos los medios lícitos de ganarla por medio de algun ejercicio ú ocupacion, es decir, por medio del trabajo y la industria; dedicándonos á aquello á que nos creamos aptos y dispuestos, y procurando conservar y aumentar la estimacion que se tenga de nosotros, pues no hay duda que ella es un medio para ayudarnos á cubrir nuestras necesidades. En virtud del mismo principio debemos repeler y rechazar las calumnias, y acogernos al favor de la necesidad, no con respecto á los deberes para

con Dios y para con nosotros, pues estos no admiten favor, como que son los más preferentes, sino con respecto á los deberes para con los demás hombres.

La necesidad puede ser absoluta ó estrema cuando corre peligro nuestra vida, sin que haya más medio de salvarla que la violacion de algun deber para con nuestros semejantes; ó puede ser respectiva ó menor esa necesidad, cuando hay medio de remediarla sin que corra peligro la vida. Es claro que la necesidad estrema, admite favor, y que la respectiva lo admite también en aquellos casos en que se amenace al hombre con terrores que pueden conmovérle igual ó más que la muerte misma; debiéndose tener aquí presente la regla que dice que de dos males físicos se debe elegir el menor, aun con respecto á los deberes del hombre para consigo mismo.

En virtud de cuyos principios no peca el hombre que se deje cortar un miembro enfermo de su cuerpo, si hay esperanza de que así salve su vida; ni el que en estrema necesidad y careciendo de todo alimento ordinario, coma carne humana; ni el que repela y mate en caso de naufragio, al que quiera apoderarse de la tabla que ya tenía cogida; ni el que mate al que le intercepte el camino en su fuga.

Tal es el resumen de los deberes del hombre para consigo mismo: pasemos al exámen de los deberes para con sus semejantes.

CAPITULO VI.

Deberes del hombre para con sus semejantes.

Siendo igual la naturaleza de los hombres, deberá ser también igual el amor que se tengan unos á otros; de donde la ley natural dedujo este principio: *amarás á tu prójimo como á tí mismo*. Y como este amor tiene dos grados, á saber, el de justicia, que consiste en no hacer á otro más infeliz, ó lo que es lo mismo, en no dañar á nadie y dar á cada uno lo que es suyo; y el amor de beneficencia, que consiste en dar á otros aquello á que no estamos estrictamente obligados por precepto, sino solo por virtud; quiere decir que los deberes del hombre para con sus semejantes son perfectos los primeros, é imperfectos los segundos, y se infiere también que los deberes perfectos son absolutos cuando se dirigen á no dañar á nadie, y relativos ó hipotéticos, cuando se dirigen á dar á cada uno lo que es suyo.

En cuanto al método con que deba tratar aquí de estos deberes, es preciso advertir que me ocuparé primero de los per-

fechos absolutos que se dirigen á no dañar á nadie, pues los *hipotéticos* que se dirigen á dar á cada uno lo que es suyo, como quiera que suponen ya una adquisicion legal, y una sociedad arreglada por medio de pactos y leyes, por lo cual se llaman hipotéticos, no pueden examinarse solo bajo la ley natural, sino al mismo tiempo que la ley civil en que se establecen los medios y reglas de adquirir la propiedad: y en tal virtud los considero al examinar los contratos y obligaciones civiles y legales á que se refieren los dos libros siguientes de esta obra, para no incurrir en infinitas repeticiones inútiles. Despues de examinar esos deberes perfectos absolutos, seguiré y concluiré con los deberes imperfectos de humanidad ó beneficencia.

Deberes perfectos absolutos.

Puesto que el hombre debe amar á su prójimo ó semejante como á sí mismo, es clarísimo que debe no dañarle ni en razon de su existencia ó de su vida, ni en razon del cuerpo, ni en razon de su *inteligencia* y de su *voluntad*. No deberá, pues, matarle, puesto que la felicidad del hombre consiste en la vida, segun ya dijimos, y solamente podrá privarle de ella en caso de extrema necesidad, y cuando corra peligro la existencia propia, de manera que no pueda escaparse sino usando de una defensa moderada; pues es visto que siendo primero los deberes para consigo mismo, primero será tambien la vida propia que la agena en el caso de una agresion violenta; pudiendo usar este recurso contra todos aquellos que nos atacan de muerte en un pronto, y en favor no solo de nosotros mismos, sino tambien de nuestros padres, hermanos, parientes, amigos y bienhechores. Acerca de la duracion de esta defensa extrema, debemos decir que en el estado civil, como quiera que estamos bajo la guarda del magistrado y de las leyes, solo durará aquellos momentos en que el peligro y la amenaza de nuestra vida son inminentes; y que pasado ese peligro, ó en otro caso, no debemos tomar venganza por nuestra mano sino llevar nuestra demanda á la justicia. Tambien se infiere que podemos dar muerte al enemigo que trata de darnos tormentos mas crueles que la muerte, ó que ataca al pudor, ó que quiere herirnos, si no hay otro medio de evitar el atentado.

En razon del *entendimiento* no debemos dañar á nuestros semejantes, induciéndolos al error por medio de engaños y sofismas, ó haciéndolos abortecer la instruccion y el estudio. Y en cuanto á la *voluntad*, tampoco debemos inclinar á nuestros prójimos á los placeres prohibidos, ó á los vicios, ya sea directamente ó por medio de malos ejemplos ó lecturas.

En razon del *cuerpo* no debemos maltratar á nuestros seme-

jantes con golpes, azotes ó tormentos de cualquier género, que precisamente causan daño, haciendo al hombre imperfecto é infeliz. Ni se debe causar daño á nadie en su estimacion, ya sea por medio de injurias ó de calumnias; ni en el pudor, con halagos engañosos ó por medio de la violencia.

Tampoco debemos formarnos juicios temerarios sobre nuestros semejantes, ni menos manifestar estos juicios por medio de ademanes, palabras ó hechos.

Como el uso de la palabra ha sido dado al hombre para entrar en relacion con sus semejantes, no debe abusar de este beneficio para causarles daño alguno, ya sea disimulando lo que debe ser manifiesto á otro, ó callándolo, ó diciendo una mentira, ó algun engaño; á menos que pudiera seguirsenos un daño mayor y ninguno al engañado, en cuyo caso, aunque no será lícito decir una mentira, sí será lícito callar ó disimular, usando frases ambiguas ó falsiloquios. Tampoco debemos usar de la *aseveracion* ó *juramento*, es decir, de la afirmacion sobre alguna cosa en que se pone por testigo á Dios vengador, sino en caso de necesidad y cuando se trata de desvanecer una duda que pudiera acarreararnos un daño de importancia. Debemos usar de las *bendiciones*, es decir, de los votos que hacemos por la felicidad de los demas, siempre que sea en un acto sério y verdadero; y en cuanto á la *exoracion* ó *ma'dicion*, como quiera que consiste en desear mal á nuestro prójimo, y esto nos está prohibido, nunca deberemos usarla.

Por último, habiéndose ya demostrado que no debemos dañar á nadie por medio de pensamientos, palabras ó hechos, y resultando principalmente un daño nuevo ó injuria nueva, de no reparar ó resarcir la que hayamos causado á otros de cualquiera de esos modos; es clarísimo que quien daña á otro está obligado á darle *satisfacion* correspondiente, segun sea la naturaleza del daño ó injuria, ya sea dejando las cosas dañadas en el estado que guardaban antes, ó pagando el valor si eso no se puede; ya sea volviendo la estimacion que se dañó con injurias ó calumnias, al justo concepto que gozaba, desmintiendo estos ó disipándolas, etc., etc.

Examinados ya los deberes de justicia ó *perfectos absolutos* del hombre para con sus semejantes, pasemos á los deberes imperfectos.

Deberes imperfectos de humanidad y de beneficencia.

Vimos ya que el principio natural de donde dimanán los deberes de justicia consiste en que el hombre debe amar á su prójimo como á sí mismo, no dañando á nadie y dando á cada uno lo que es suyo. Pues bien, de ese principio estrictamente obli-

gatorio, se deduce otro que tambien lo es, aunque no con obligacion absoluta, á saber: que *el hombre debe hacer por sus semejantes lo que quisiera que hiciesen con él mismo*: este es el fundamento de los deberes imperfectos; y como el hombre puede prestar esos servicios ya sea *sin detrimento alguno* propio, ó ya sea *con algun detrimento*, quiere decir que los deberes imperfectos serán de *humanidad* en el primer caso, y de *beneficencia* en el segundo.

Deberes de humanidad.

Nadie quiere que se le nieguen aquellas cosas que otro puede darle sin detrimento suyo. Luego tambien debemos hacer lo propio con los demas, y por lo mismo y con razon se dice que es muy inhumano el que pudiendo no ayuda á su prójimo ya sea con un consejo, ó con algun acto; el que no enseña el camino al extraviado ni da agua al que tiene sed, sombra al acalorado, ó no ministra algun otro auxilio al que lo necesite, y de cuyos servicios no se siga detrimento propio al que los preste.

Tambien debemos auxiliar á los demas con aquellas cosas de que tenemos abundancia y que á otros hacen falta, y como el amor de que provienen estos deberes no dimana de los méritos de los demas, sino de la igualdad de naturaleza, se infiere que dichos deberes de humanidad se deben prestar aun á nuestros enemigos: teniéndose presente que si no podemos socorrer á todos, habrá que atender á los grados de necesidad y á las personas; así es que mas humanidad merece un hombre honrado que un criminal, mas el amigo que el enemigo, y más el paciente que el extraño.

Deberes de beneficencia.

Es mas sublime aquel grado de amor que nos conduce á socorrer á los desgraciados, aun con perjuicio nuestro, y sin esperanza de retribucion. En esto consiste la *beneficencia*; y habiendo esperanza de retribucion al prestar esos servicios, nuestro proceder se llamará entonces *oficiosidad*. Pero para que exista la beneficencia, es preciso que se hagan los servicios á sabiendas y no por ignorancia, y que se tenga en cuenta el interés ageno y no el propio. Tambien deberán observarse en los beneficios los grados de necesidad que he fijado para los deberes de humanidad; y no debe pasar la beneficencia á ser una prodigalidad inútil, ó recaer entre personas que no la necesitan.

El amor de beneficencia, trae consigo como obligacion del beneficiado el *amor de la gratitud*, y al que no agradece los servicios que se han prestado, y se olvida de su bienhechor, se llama *ingrato*.

Si estamos, pues, obligados aunque imperfectamente á la *beneficencia* que no lleva esperanza de retribucion, con mas motivo lo estaremos á la *oficiosidad*, por la cual se prestan servicios que nos han de ser compensados ó retribuidos.

Tal es concisamente, como lo requiere el carácter de esta obra, el cuadro de los deberes del hombre para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes, en lo que concierne al derecho natural estricto, es decir, á aquel estado del hombre en que se le considera abstraído de los deberes impuestos por su entrada en la sociedad propiamente dicha. Yo considero que esta abstraccion no puede prolongarse mas allá, porque habiendo nacido el hombre precisamente para vivir en sociedad, resulta que los deberes naturales perfectos ó hipotéticos, es decir, aquellos que se refieren al principio de *dar á cada uno lo que es suyo*, no pueden ser examinados en abstracto, sino al mismo tiempo que las leyes y pactos civiles ó contratos, que arreglan el *mío* y el *tuyo*, es decir, la propiedad bien adquirida, y cuyas leyes y contratos, que se han establecido bajo la base de los deberes naturales, constan en el curso de esta obra.

Tiempo es ya de que pasemos á la seccion segunda de este Libro, observando aqui antes, que las anteriores nociones las he tomado principalmente de las obras de Grotio, Puffendorf y Heineccio, sobre el *Derecho natural y de gentes*.

SECCION SEGUNDA.

De las obligaciones y contratos meramente naturales.

CAPITULO UNICO.

Se llaman obligaciones y contratos meramente naturales, aquellos convenios que celebran dos ó mas personas entre sí para dar, hacer, ó no hacer algo, y en cuyos convenios, aunque nada hay que repugne á los deberes naturales, pero no se han guardado aquellas solemnidades esenciales de personas ó de forma que prescriben las leyes civiles para la validez de los contratos.

En la simple enunciacion de los deberes morales del hombre, se echa de ver desde luego que hemos nacido para tener relaciones con nuestros semejantes, entrando en ese movimiento á que llamamos sociedad. Es tambien clarísimo que desde el instante en que se forme esta sociedad ha de haber un legislador, quien tomando por base el código natural y en atencion á

las condiciones especiales de la comunidad, fije las reglas que deben presidir á esas relaciones indicadas de que nacen los convenios y contratos, y cuyas reglas se llaman leyes.

Ahora bien, es muy claro que cuando en la formacion de esos convenios y contratos no se han tenido en cuenta las formalidades prescritas por la ley, aunque no se hayan olvidado por eso los deberes naturales, los contrayentes habrán celebrado un pacto nudo, es decir, un contrato ú obligacion que es solo natural, porque se funda nada mas en la ley natural, y un pacto que si no se solemniza despues conforme á la ley civil, no tendrá valor mas que en la conciencia de quien se obligó, pero no ante esta ley.

Juan y Pedro se encuentran en un camino, y el primero pide al segundo veinte pesos prestados, que le entregará en otra parte: los contrayentes no estienden documento alguno de este contrato, ni hay intervencion de testigos ni formalidad alguna civil, sino que Pedro se conforma con la palabra de honor de Juan, y esto le basta. He ahí un pacto nudo, he ahí un contrato meramente natural. Llegado el dia de cobrar sus veinte pesos, se presenta Pedro ante un juez porque Juan se resiste al pago. Si Juan no confiesa entonces haber recibido el dinero; como quiera que no hubo testigos, ni otra formalidad civil que hiciera valedero el contrato ante la ley, ésta no puede condenar á Juan al pago, y la obligacion del deudor será solo de conciencia. Pero Juan confiesa ante el juez haber recibido el dinero: he aquí que entonces la obligacion natural ha pasado á ser convencional civil.

Supóngase despues que Juan no tenia la edad que la ley requiere para poder obligarse civilmente, aunque estendió documento del préstamo y lo confiesa ante la ley. Pues bien, si no se subsana esa incapacidad de contratar civilmente, en que se hallaba Juan, interviniendo el consentimiento de su padre, tutor ó curador, la obligacion de Juan no podrá sostenerse ante la ley, y será meramente natural: subsánese el defecto de incapacidad de Juan para contratar, y desde luego, y constando por alguna solemnidad demostrativa la existencia del convenio, pasará éste á ser un verdadero contrato civil.

Resulta en resumen, que son obligaciones meramente naturales todos los contratos y convenios de que nos vamos á ocupar en el Libro siguiente, siempre que en la celebracion de ellos, no contrariándose los deberes naturales, se hayan omitido las solemnidades de persona, cosa ó forma que exigen las leyes para sostener los contratos civiles, y que todas las obligaciones meramente naturales pueden convertirse en contratos civiles y obligatorios de todo derecho, siempre que puedan subsanarse y se subsanen los defectos de solemnidad de que adolecian.

LIBRO SEGUNDO.

De las obligaciones convencionales civiles ó contratos propiamente dichos, y de las obligaciones meramente civiles.

Este libro contiene cinco secciones: primera, definiciones, clasificacion, historia, legislacion y solemnidades civiles de los contratos propiamente dichos; segunda, de los contratos reales; tercera, de los contratos personales; cuarta, de los contratos mistos, y quinta, de las obligaciones meramente civiles.

SECCION PRIMERA.

Definiciones, clasificacion, historia, legislacion y solemnidades de los contratos propiamente dichos.

CAPITULO I.

Definiciones y clasificacion de los contratos.

Se llaman obligaciones convencionales civiles, ó contratos propiamente dichos, aquellos pactos espresos que celebran dos ó mas personas entre sí, sobre dar, hacer ó no hacer alguna cosa, y cuyos pactos se revisten de las solemnidades civiles prescritas por la ley.

Los autores dividen los contratos en *nominados ó innominados*, segun que tienen ó no un nombre y una causa; en *unilaterales ó bilaterales*, segun que producen obligacion á una parte solamente ó á ambas; en *reales*, que se perfeccionan por la entrega de la cosa; en *consensuales*, que se perfeccionan con el consentimiento: *verbales*, con las palabras, y *literales* con las letras; en contratos de *buena fe* y de *estricto derecho*, segun que en ellos se da lugar á la equidad ó interpretacion, ó que no se dá; en *onerosos* y *gratuitos*, segun que causan gravámen ó no, y por último, en contratos de *derecho de gentes* y de *derecho civil*, segun que se refieren á naciones ó á individuos particulares.

Se ve pues, por lo dicho, y examinando las leyes referentes á